En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Minería presenta el estudio previo que sustenta la necesidad de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo objeto consiste en contratar la adquisición de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la circulación de los vehículos en condiciones de aseguramiento obligatorio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Ley 1444 de 2011, en el literal e) y f) de su artículo 18 revistió al señor Presidente de la Republica de facultades extraordinarias; para crear, escindir y señalar la estructura orgánica de las entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, así como también, facultades para señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

En desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas en los literales e) y f) del artículo 18, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante el Decreto 4134 de 2011, como agencia estatal de naturaleza jurídica especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Por otra parte, el artículo 11 del Decreto en mención, estipula que, para el ejercicio de las funciones de la Entidad, la misma tendrá la siguiente estructura:

1. Presidencia
1.1. Oficina Asesora Jurídica
1.2. Oficina de Control Interno
1.3. Oficina de Tecnología e Información
2. Vicepresidencia de Contratación y Titulación
3. Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

4. Vicepresidencia de Promoción y Fomento
5. Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

La Vicepresidencia Administrativa y Financiera, según lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto en mención, se le asignan las siguientes funciones:

- ✓ Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.

- ✓ Asesorar al presidente de la Agencia en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales, físicos y financieros de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

- ✓ Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Minería, ANM, garantizando su adecuado funcionamiento.

- ✓ Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.

- ✓ Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Minería, ANM en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

- ✓ Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional de Minería, ANM y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.

- ✓ Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

- ✓ Las demás que se le asignen.

Por otra parte, mediante la Resolución 0206 de 2013 Modificada por la RESOLUCIÓN NÚMERO 788 DE 07 NOV 2024 "Por la cual se reorganizan unos Grupos Internos de Trabajo de la Agencia Nacional de Minería, de que trata la Resolución No. 206 de 2013, modificada por la Resolución No. 710 de 2021", proferida por el presidente de la Agencia Nacional de Minería, se crearon los grupos internos de trabajo, de acuerdo con su artículo 25 son algunas de las funciones del Grupo de Servicios Administrativos:

- ✓ Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en temas relacionados con los servicios generales y administrativos dentro de su competencia.

- ✓ Adelantar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento administrativo de la Agencia.

- ✓ Gestionar los recursos físicos de acuerdo con los requerimientos de la Agencia en materia de adquisición, construcción, conservación, mejoras y restauración de los bienes de propiedad de la entidad o recibidos a cualquier título, necesarios para el adecuado funcionamiento institucional.

- ✓ Administrar, acorde con las disposiciones legales vigentes, los bienes que reciba o adquiera la Entidad, necesarios para su adecuado funcionamiento, y mantener actualizados los registros de almacén e inventarios en el aplicativo dispuesto por la entidad.

- ✓ Efectuar seguimiento y control al estado de cumplimiento y pago de obligaciones relacionadas con servicios públicos, impuestos prediales y otros correspondientes a las sedes de la ANM y gestionar de manera oportuna ante el Grupo de Recursos Financieros su correspondiente pago.

- ✓ Elaborar para aprobación y adopción los lineamientos para la correcta administración y custodia de los bienes a cargo de la entidad.

- ✓ Preparar el anteproyecto de presupuesto a cargo del Grupo y hacer seguimiento a su ejecución.

- ✓ Consolidar las necesidades de servicios generales y administrativos en materia de aseo, vigilancia, transporte, mantenimiento y los demás que requiera la entidad para garantizar su operación, elaborando los respectivos análisis de conveniencia y estudios de mercado para los diferentes procesos de contratación.

- ✓ Apoyar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en las gestiones que se requieran con ocasión a la función delegada de disponer y orientar la administración de los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.

- ✓ Elaborar el Plan de compras de gastos generales a cargo del grupo.

- ✓ Dar respuesta a los derechos de petición, y demás solicitudes, que sean de su competencia.

- ✓ Las demás que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente

El Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT hace parte de los seguros de daños, el cual se rige por las disposiciones generales del Código de Comercio, con especial observancia de los artículos 1036 a 1112, relativos a los principios comunes de los seguros terrestres y de daños. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) es un seguro obligatorio para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional. Ampara los daños corporales causados a las personas como resultado de un accidente de tránsito (peatones, pasajeros o conductores) e integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sus tarifas y coberturas se encuentran reguladas por el Gobierno Nacional, rigiéndose por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (Decreto 780 de 2016).

Los recursos destinados a la atención de las víctimas de accidentes de tránsito causados por vehículos no asegurados o no identificados son administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Los topes de cobertura se expresan en Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2644 de 2022.

Las pólizas del SOAT se encuentran excluidas del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de conformidad con lo contemplado en los artículos 420 y 427 del Estatuto Tributario.

La Agencia Nacional de Minería (ANM) cuenta actualmente en su inventario con dieciocho (18) vehículos automotores: seis (6) asignados al servicio de la Sede Central para el transporte de directivos acorde con lo indicado en el Artículo 17 del Decreto Nacional 1737 de 1998 y, bajo las normas de austeridad en el gasto público compiladas en el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 1009 de 2020; y doce (12) vehículos de carácter operativo destinados exclusivamente a las labores de Salvamento Minero en el país. Todo el parque automotor requiere contar con la póliza SOAT vigente para su libre circulación.

No	PLACA	CLASE	SERVICIO	MARCA	CILINDRAJE	MODELO	VIN - No. CHASIS	UBICACIÓN	DESDE	HASTA
									0:00:00	23:59:00
1	OCK787	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR901EB013470	AMAGÁ	24/02/2027	23/02/2028

No	PLACA	CLASE	SERVICIO	MARCA	CILINDRAJE	MODELO	VIN - No. CHASIS	UBICACIÓN	DESDE	HASTA
									0:00:00	23:59:00
2	OFK308	Campero	Oficial	TOYOTA	4200	2002	9FH31UJ7524002350	AMAGÁ	24/02/2027	23/02/2028
3	NPK511	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU088719	BOGOTA	30/11/2026	29/11/2027
4	NPK512	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU088714	BOGOTA	3/12/2026	2/12/2027
5	NPK513	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU094479	BOGOTA	30/11/2026	29/11/2027
6	NPK535	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU098120	BOGOTA	13/12/2026	12/12/2027
7	NPK537	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU105570	BOGOTA	17/12/2026	16/12/2027
8	OBI278	Campero	Oficial	NISSAN	2488	2014	JN8TBNT30Z0002177	BOGOTA	24/02/2027	23/02/2028
9	OCK842	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR907EB013473	BOGOTA	24/02/2027	23/02/2028
10	OXO032	Campero	Oficial	LAND ROVER	3500	1995	SALLDKAV8MA955151	BOGOTA	24/02/2027	23/02/2028
11	OBH707	Camioneta	Oficial	NISSAN	3000	2010	JN1CNUD22Z0015563	CUCUTA	24/02/2027	23/02/2028
12	OCK788	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR909EB017721	CUCUTA	24/02/2027	23/02/2028
13	OBH705	Camioneta	Oficial	NISSAN	3000	2010	JN1CNUD22Z0015576	JAMUNDI	24/02/2027	23/02/2028
14	OCK844	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR903EB013471	JAMUNDI	24/02/2027	23/02/2028
15	OBH706	Camioneta	Oficial	NISSAN	3000	2010	JN1CNUD22Z0015568	NOBSA	24/02/2027	23/02/2028
16	OCK843	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR905EB013472	NOBSA	24/02/2027	23/02/2028
17	OFK309	Campero	Oficial	TOYOTA	4200	2002	9FH31UJ7524002348	UBATE	24/02/2027	23/02/2028
18	OXV049	Campero	Oficial	LAND ROVER	3500	1995	SALLDKHV8MA943930	UBATE	24/02/2027	23/02/2028

La Agencia Nacional de Minería (ANM) cuenta actualmente en su inventario con dieciocho (18) vehículos automotores: seis (6) asignados al servicio de la Sede Central para el transporte de directivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, y en observancia de las normas de austeridad en el gasto público; y doce (12) vehículos operativos destinados exclusivamente a las labores de Salvamento Minero en el país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.8.4.6.7 del mismo decreto. Todo el parque automotor requiere contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente para su libre circulación.

TOTAL, PARQUE AUTOMOTOR SOAT 2026									
ÍTEM	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	CILINDRAJE	No. DE PASAJEROS	VIN - No. CHASIS	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN
1	OCK787	CHEVROLET	Camión	2014	5193	3	9GDFRR901EB013470	Oficial	AMAGÁ
2	OFK308	TOYOTA	Campero	2002	4200	3	9FH31UJ7524002350	Oficial	AMAGÁ
3	NPK511	HYUNDAI	Camioneta	2025	1580	5	KMHHB811GSU088719	Oficial	BOGOTA
4	NPK512	HYUNDAI	Camioneta	2025	1580	5	KMHHB811GSU094479	Oficial	BOGOTA
5	NPK513	HYUNDAI	Camioneta	2025	1580	5	KMHHB811GSU088714	Oficial	BOGOTA
6	NPK535	HYUNDAI	Camioneta	2025	1580	5	KMHHB811GSU098120	Oficial	BOGOTA
7	NPK537	HYUNDAI	Camioneta	2025	1580	5	KMHHB811GSU105570	Oficial	BOGOTA
8	OBI278	NISSAN	Campero	2014	2488	5	JN8TBNT30Z0002177	Oficial	BOGOTA

TOTAL, PARQUE AUTOMOTOR SOAT 2026									
ÍTEM	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	CILINDRAJE	No. DE PASAJEROS	VIN - No. CHASIS	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN
9	OCK842	CHEVROLET	Camión	2014	5193	3	9GDFRR907EB013473	Oficial	BOGOTA
10	OXO032	LAND ROVER	Campero	1995	3500	6	SALLDKAV8MA955151	Oficial	BOGOTA
11	OBH707	NISSAN	Camioneta	2010	3000	5	JN1CNUD22Z0015563	Oficial	CUCUTA
12	OCK788	CHEVROLET	Camión	2014	5193	3	9GDFRR909EB017721	Oficial	CUCUTA
13	OBH705	NISSAN	Camioneta	2010	3000	5	JN1CNUD22Z0015576	Oficial	JAMUNDI
14	OCK844	CHEVROLET	Camión	2014	5193	3	9GDFRR903EB013471	Oficial	JAMUNDI
15	OBH706	NISSAN	Camioneta	2010	3000	5	JN1CNUD22Z0015568	Oficial	NOBSA
16	OCK843	CHEVROLET	Camión	2014	5193	3	9GDFRR905EB013472	Oficial	NOBSA
17	OFK309	TOYOTA	Campero	2002	4200	3	9FH31UJ7524002348	Oficial	UBATE
18	OXV049	LAND ROVER	Campero	1995	3500	6	SALLDKHV8MA943930	Oficial	UBATE

En virtud de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el uso de Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente es imperativo para las entidades del orden nacional. Sin embargo, dada la inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente para el ramo SOAT, y considerando que la cuantía requerida no supera el 10% de la menor cuantía de la ANM, la selección de la aseguradora se adelantará mediante la modalidad de Mínima Cuantía (artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015).

Así las cosas, surge la necesidad de que la Agencia Nacional de Minería (ANM) adquiera las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para garantizar la continuidad operativa de su parque automotor a nivel nacional. La contratación se realizará con una aseguradora legalmente habilitada por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo a las especificaciones técnicas y fechas de vigencia que se relacionan a continuación:

No	PLACA	CLASE	TIPO DE SERVICIO	MARCA	CILINDRAJE	MODELO	VIN - No. CHASIS	UBICACIÓN	DESDE	HASTA
									0:00:00	23:59:00
1	OCK787	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR901EB013470	AMAGÁ	24/02/2027	23/02/2028
2	OFK308	Campero	Oficial	TOYOTA	4200	2002	9FH31UJ7524002350	AMAGÁ	24/02/2027	23/02/2028
3	NPK511	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU088719	BOGOTA	30/11/2026	29/11/2027
4	NPK512	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU088714	BOGOTA	3/12/2026	2/12/2027
5	NPK513	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU094479	BOGOTA	30/11/2026	29/11/2027
6	NPK535	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU098120	BOGOTA	13/12/2026	12/12/2027
7	NPK537	Camioneta	Oficial	HYUNDAI	1580	2025	KMHHB811GSU105570	BOGOTA	17/12/2026	16/12/2027
8	OBI278	Campero	Oficial	NISSAN	2488	2014	JN8TBNT30Z0002177	BOGOTA	24/02/2027	23/02/2028
9	OCK842	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR907EB013473	BOGOTA	24/02/2027	23/02/2028
10	OXO032	Campero	Oficial	LAND ROVER	3500	1995	SALLDKAV8MA955151	BOGOTA	24/02/2027	23/02/2028
11	OBH707	Camioneta	Oficial	NISSAN	3000	2010	JN1CNUD22Z0015563	CUCUTA	24/02/2027	23/02/2028

No	PLACA	CLASE	TIPO DE SERVICIO	MARCA	CILINDRAJE	MODELO	VIN - No. CHASIS	UBICACIÓN	DESDE	HASTA
									0:00:00	23:59:00
12	OCK788	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR909EB017721	CUCUTA	24/02/2027	23/02/2028
13	OBH705	Camioneta	Oficial	NISSAN	3000	2010	JN1CNUD22Z0015576	JAMUNDI	24/02/2027	23/02/2028
14	OCK844	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR903EB013471	JAMUNDI	24/02/2027	23/02/2028
15	OBH706	Camioneta	Oficial	NISSAN	3000	2010	JN1CNUD22Z0015568	NOBSA	24/02/2027	23/02/2028
16	OCK843	Camión	Oficial	CHEVROLET	5193	2014	9GDFRR905EB013472	NOBSA	24/02/2027	23/02/2028
17	OFK309	Campero	Oficial	TOYOTA	4200	2002	9FH31UJ7524002348	UBATE	24/02/2027	23/02/2028
18	OXV049	Campero	Oficial	LAND ROVER	3500	1995	SALLDKHV8MA943930	UBATE	24/02/2027	23/02/2028

Fuente: Inventario ANM

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería (ANM) adelantará la adquisición de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para su parque automotor a través del sector asegurador. El contrato se sujetará a los términos y regulaciones establecidos por el Gobierno Nacional, con el fin de mantener la vigencia del amparo legal requerido para la movilización de sus vehículos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

Realizar la adquisición de los SOAT para los vehículos de la ANM.

PAA: 500012026

ALCANCE DEL OBJETO

Con este objeto la Agencia Nacional de Minería – ANM., requiere contratar una compañía de seguros debidamente aprobada en el territorio colombiano, para adquirir los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT para los vehículos, que conforman el parque automotor de la entidad y por los cuales fuere legalmente responsable.

2.1.1 Codificación en el Clasificador de Bienes y Servicios

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones unidas, que puede ser consultado a través de la Plataforma de Colombia Compra Eficiente, el Código que corresponde al servicio a contratar es:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131603	Seguros de Vida, Salud y accidentes

2.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquirir las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT- de los dieciocho (18) vehículos que conforman el parque automotor de la entidad con los cuales se apoya el desarrollo de las actividades misionales y transversales de la Agencia Nacional de Minería – ANM a nivel central y nacional (actividades de salvamento), según relación y, previas las siguientes consideraciones, Especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas definidas en el **Anexo No. 1 Aceptación de las Especificaciones, Requisitos y Condiciones Técnicas.**

2.2.1 Especificaciones Técnicas del SOAT

La Agencia Nacional de Minería – ANM, en observancia de la obligación legal consagrada en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, requiere contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para los vehículos que conforman su parque automotor, garantizando así su circulación en el territorio nacional y el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la protección de las víctimas de accidentes de tránsito mediante la cobertura de los riesgos definidos por la ley.

Las coberturas por víctima de SOAT se encuentran establecidas a través del numeral 1º del artículo 193 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), modificadas en el artículo 112 del Decreto 019 de 2012 mediante el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022, el inciso 1º fue modificado por el artículo 1 del Decreto 2312 del 2023 y el Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 2 y 3 del Decreto 2644 de 2022, de la siguiente manera:

	Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Incapacidad Permanente	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios	Gastos de transporte y movilización de las víctimas
	Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	Hasta 701.68 o 263,13 UVT	Hasta 180 SMDLV	Equivalente a 750 SMDLV	Equivalente a 8.77 UVT
2026	SMDLV: 58.364 UVT: 52.374	36.749.788 o 13.781.171	10.505.430	43.772.625	459.320
2025	SMDLV: 47.450 UVT: 49.799	34.942.962 o 13.103.611	8.541.000	35.587.500	436.737
2024	SMDLV: 43.333 UVT: 47.065	33.024.569 o 12.384.213	7.800.000	32.500.000	412.760
2023	SMDLV: 38.666 UVT: 42.412	29.759.652 o 11.159.870	6.959.880	28.999.500	371.953
2022	33.333	26.666.400	5.999.940	24.999.750	333.330

Fuente: https://www.fasecolda.com/ramos/soat/tarifas-comerciales/cobertura-por-victima/

- ⇨ **Gastos de transporte (ambulancia):** El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículo adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
- ⇨ **Gastos médicos (rango preferencial)**: Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022
- ⇨ **Gastos médicos (tarifa Plena):** Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.
- ⇨ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social
- ⇨ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social
- ⇨ **SMDLV**: Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
- ⇨ **UVT:** Unidades de Valor Tributario

El Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2644 de 2022 estableció el cálculo de las coberturas de Gastos médicos y gastos de transporte en Unidades de Valor Tributario.

Nota: Los proponentes deberán ajustarse a la normatividad vigente en Colombia para la expedición del Seguro Obligatorio de Transito "SOAT"

El SOAT en Colombia cubre las lesiones o muerte de personas que están

involucradas en un accidente de tránsito, independiente de quién tuvo la culpa en el mismo, es decir, cada pasajero de un vehículo será atendido con cargo a la póliza que respalda ese vehículo. La atención se presta a todas las personas involucradas en el accidente, que pueden ser el conductor, acompañantes o peatones.

El proponente al ofertar y/o presentar su propuesta debe tener en cuenta la totalidad de las actividades, bienes y/o servicios requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto y deberá acreditar el cumplimiento de todas las condiciones y especificaciones técnicas descritas.

Por consiguiente, el contratista deberá suministrar los elementos y/o servicios que se describen en la presente invitación pública en las cantidades y/o características exigidas que solicite la entidad de acuerdo con sus necesidades y teniendo en cuenta los precios descritos en el análisis de precios con el cual la entidad determinó el presupuesto oficial, descritos en el análisis económico del sector, del estudio previo de conveniencia y oportunidad y de la presente invitación.

El oferente deberá asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos incluidos impuestos referidos a la actividad, retenciones de ley, imprevistos y utilidades.

Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos de disponibilidad, transporte, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de las actividades y demás elementos necesarios para la realización del objeto de la presente invitación.

Corresponde exclusivamente al oferente realizar todas las consultas o indagaciones que resulten pertinentes para estructurar una oferta que se ajuste a las condiciones técnicas y económicas establecidas por la entidad.

Las especificaciones generales se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

2.2.2 Destino del seguro a contratar

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) estará destinado al Parque Automotor actual de la Agencia Nacional de Minería – ANM, conformado y distribuido en el territorio nacional así:

No.	PLACA	UBICACIÓN	MARCA	LÍNEA	CLASE	PESO BRUTO VEHICULAR / CAPACIDAD Kg	# DE PASAJEROS	MODELO	CILINDRAJE	DESDE 0:00	HASTA 23:59:00
1	OCK787	AMAGÁ	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
2	OFK308	AMAGÁ	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	N/A	3	2002	4200	24/02/2027	23/02/2028
3	NPK511	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	30/11/2026	29/11/2027
4	NPK512	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	3/12/2026	2/12/2027
5	NPK513	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	30/11/2026	29/11/2027
6	NPK535	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	13/12/2026	12/12/2027
7	NPK537	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	17/12/2026	16/12/2027
8	OBI278	BOGOTA	NISSAN	X-TRAIL-WAGON	Campero	N/A	5	2014	2488	24/02/2027	23/02/2028
9	OCK842	BOGOTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
10	OXO032	BOGOTA	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	N/A	6	1995	3500	24/02/2027	23/02/2028
11	OBH707	CUCUTA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
12	OCK788	CUCUTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
13	OBH705	JAMUNDI	NISSAN	D22 DOBLE CABINA	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
14	OCK844	JAMUNDI	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
15	OBH706	NOBSA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
16	OCK843	NOBSA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
17	OFK309	UBATE	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	N/A	3	2002	4200	24/02/2027	23/02/2028
18	OXV049	UBATE	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	N/A	6	1995	3500	24/02/2027	23/02/2028

Fuente: Inventario ANM

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, este requisito NO APLICA en materia ambiental, toda vez que corresponde a la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), previsto por la norma legal para todo vehículo que transite en el territorio nacional.

De conformidad con la normativa financiera aplicable (numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el proponente deberá contar con la autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC para comercializar el ramo Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT. El documento que acredite dicha autorización deberá adjuntarse con la oferta.

Es obligación por parte del oferente y/o contratista presentar todas las autorizaciones, permisos y licencias pertinentes, vigentes y acordes a la

legislación para desarrollar el objeto contractual dentro del proceso de contratación de modo que evidencie el cumplimiento de las responsabilidades legales que le compete por la naturaleza de sus actividades comerciales. La presentación de las autorizaciones, permisos y licencias pertinentes, vigentes y acordes a la legislación para el desarrollo de su objeto contractual, no lo exime del cumplimiento de las responsabilidades legales y presentación los demás documentos que le competan.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización de este.

2.4.1 Plazo para la expedición de las pólizas:

El contratista contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la expedición y entrega de las pólizas SOAT requeridas, contados a partir de la fecha en que se certifique el cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los SOAT deberán expedirse en su totalidad y entregarse en un único envío.

2.4.2 Vigencia individual de los seguros SOAT:

La vigencia técnica de cada póliza será de un (1) año, desde las 00:00 horas del día siguiente al vencimiento de la póliza vigente hasta las 23:59 horas del mismo día del año siguiente, según el siguiente cuadro. No se aceptarán pólizas con fecha de inicio posterior, que dejen días sin cobertura, ni anterior, que se superpongan con la vigente:

No.	PLACA	UBICACIÓN	MARCA	LÍNEA	CLASE	PESO BRUTO VEHICULAR / CAPACIDAD Kg	# DE PASAJEROS	MODELO	CILINDRAJE	DESDE 0:00	HASTA 23:59:00
1	OCK787	AMAGÁ	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
2	OFK308	AMAGÁ	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	N/A	3	2002	4200	24/02/2027	23/02/2028
3	NPK511	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	30/11/2026	29/11/2027
4	NPK512	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	3/12/2026	2/12/2027
5	NPK513	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	30/11/2026	29/11/2027
6	NPK535	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	13/12/2026	12/12/2027
7	NPK537	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	N/A	5	2025	1580	17/12/2026	16/12/2027
8	OBI278	BOGOTA	NISSAN	X-TRAIL-WAGON	Campero	N/A	5	2014	2488	24/02/2027	23/02/2028
9	OCK842	BOGOTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
10	OXO032	BOGOTA	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	N/A	6	1995	3500	24/02/2027	23/02/2028

No.	PLACA	UBICACIÓN	MARCA	LÍNEA	CLASE	PESO BRUTO VEHICULAR / CAPACIDAD Kg	# DE PASAJEROS	MODELO	CILINDRAJE	DESDE 0:00	HASTA 23:59:00
11	OBH707	CUCUTA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
12	OCK788	CUCUTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
13	OBH705	JAMUNDI	NISSAN	D22 DOBLE CABINA	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
14	OCK844	JAMUNDI	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
15	OBH706	NOBSA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	1000	5	2010	3000	24/02/2027	23/02/2028
16	OCK843	NOBSA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	5831	3	2014	5193	24/02/2027	23/02/2028
17	OFK309	UBATE	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	N/A	3	2002	4200	24/02/2027	23/02/2028
18	OXV049	UBATE	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	N/A	6	1995	3500	24/02/2027	23/02/2028

Fuente: Inventarios

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Las actividades por realizar se ejecutarán en todo el territorio nacional.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de seguros

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, durante la ejecución del contrato que se llegue a suscribir.

2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.

3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación.

4. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas.

5. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en el anexo técnico, estudios previos, adendas, formatos y en la propuesta presentada para este proceso.

6. El contratista deberá afiliar al Sistema General de Seguridad Social Integral al personal que requiera para la ejecución del objeto contractual e igualmente estar al día en el pago de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

7. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 00165 de 2023, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

8. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Cumplir con el objeto del contrato y con todas las especificaciones técnicas solicitadas por la Agencia y contenidas en el Anexo Aceptación de las Especificaciones, Requisitos y Condiciones Técnicas requeridas.

2) Expedir y realizar la carga exitosa de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para la totalidad del parque automotor reportado por la ANM, según las placas, características y vigencias requeridas.

3) Entregar a la Agencia los certificados digitales, a los correos institucionales que informe el supervisor, las pólizas SOAT (en formato PDF / documento electrónico) dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud o del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los SOAT deberán expedirse en su totalidad y entregarse en un único envío.

4) Garantizar que la información migrada al RUNT sea exactamente la consignada en las licencias de tránsito y documentos suministrados por la ANM, e informada en los reportes de expedición.

5) Asumir de manera exclusiva el costo y la gestión de las correcciones o reexpediciones de pólizas en el RUNT que se requieran por inconsistencias o errores imputables a la aseguradora o intermediario.

6) Cumplir estrictamente con los términos, condiciones y tarifas máximas reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición del SOAT.

7) Atender y responder de manera oportuna, sin dilaciones, los requerimientos y soportes técnicos que realice la Entidad o el supervisor del contrato para verificar la vigencia de las pólizas.

8) Abstenerse de dar información a medios de comunicación o terceros respecto de los posibles siniestros que puedan afectar al parque automotor de la ANM, salvo autorización expresa de la Entidad o autoridad competente. La reserva de información debe mantenerse hasta por dos (2) años después de terminado el contrato.

9) Suscribir con el supervisor el acta o constancia de recibo a satisfacción de las pólizas expedidas y cargadas en el RUNT

10) Expedir informes de siniestralidad a solicitud de la ANM o del corredor de seguros.

2.7.2. POR PARTE DE LA AGENCIA:

1) Suministrar la información y documentos que se encuentran en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

2) Realizar los pagos en la forma y condiciones que se pacten.

3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el Contratista

4) Verificar que la factura, cuenta de cobro o documento equivalente corresponda a la expedición del SOAT de los vehículos reportados por la ANM.

5) Expedir oportunamente el recibido a satisfacción.

6) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento por parte de la aseguradora.

7) Suscribir las actas.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de quien ocupe el cargo de Gestor TI Grado 9 perteneciente al Grupo de Servicios Administrativos o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual se realizará mediante correo electrónico institucional, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y en particular los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de supervisión e interventoría de la Entidad y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Además, deberá verificar la expedición de cada póliza y su cargue en el RUNT, asegurándose de que cuente con la vigencia correcta; verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista; expedir el recibo a satisfacción; informar oportunamente cualquier incumplimiento; y remitir las actuaciones adelantadas al Grupo de Contratación para su incorporación al expediente contractual.

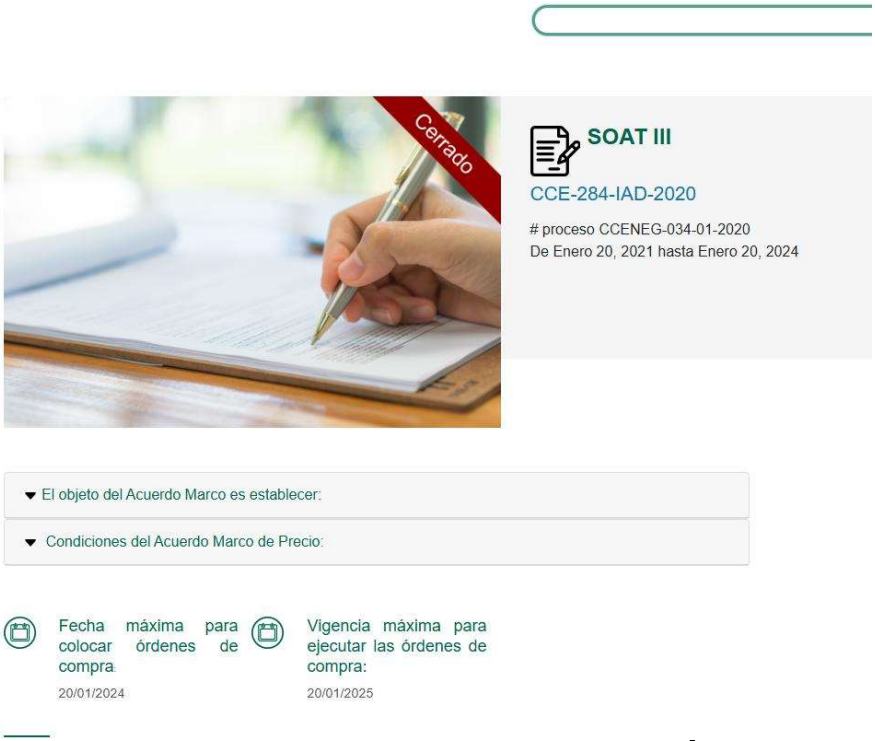
Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar

la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista. De conformidad con el objeto de la contratación expuesta y una vez constatado que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso es inferior al 10% de la menor cuantía para la Entidad, la presente selección se adelantará a través del procedimiento de Mínima Cuantía, independientemente del objeto del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Por otro lado, se deja constancia que la entidad consultó la página de Colombia Compra Eficiente http://www.colombiacompra.gov.co/amp/es/lista-de-acuerdos-marco el día 29 de octubre de 2026 y se verificó que a la fecha de elaboración del presente documento no existe Acuerdo Marco de Precios vigente para la presente necesidad:



4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

4.1 VALOR:

Para efectos presupuestales la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 97426 del 02 de marzo de 2026:

Dependencia	Fuente	Posición De Catálogo De Gasto	Valor Del Cdp En Números	Valor Del Cdp En Letras	CDP No.
Vicepresidencia Administrativa Y Financiera-Grupo Servicios Administrativos	Nación	A-02-02-02-007-001 Servicios Financieros Servicios Conexos	$ 30.000.000,00	Treinta Millones de Pesos	97426

El valor estimado del contrato es de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($21.186.400,00) MCTE.**, valor con el cual se incluye impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones a que hubiere lugar. Este valor se respalda totalmente con el CDP No. 97426 de 2026.

4.2 FORMA DE PAGO:

Una vez realizado el proceso de compra de los SOAT, la ANM cancelará en un

solo pago el valor total de los seguros obligatorios efectivamente emitidos y recibidos a completa satisfacción por parte del supervisor, previa verificación y expedición de certificación del corredor de seguros.

El pago se realizará una vez la aseguradora expida las pólizas en su totalidad, este se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

a. Factura electrónica o documente equivalente con el detalle de las pólizas objeto del contrato.

b. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

c. Pólizas expedidas, estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará cumpliendo con los tramites y soportes mínimos requeridos y la disponibilidad a la radicación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre

ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura, cuenta de cobro o documento equivalente deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T. y el Decreto 2242-2015.

Nota 6: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 7: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 8: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 9: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 10: Para efectos de la Facturación con la ANM (RECURSOS ANM SIIF), la facturación se deberá ingresar por parte del contratista a SIIF: "21-12-00; No NÚMERO INTERNO; Elizabeth Natalia Camacho Maltés <elizabeth.camacho@anm.gov.co>, el proveedor únicamente debe enviar la factura al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, adicional a esto debe enviar al supervisor los documentos soportes (TODOS, NO SE ACEPTARAN SOPORTES PARCIALES) y la factura para tramite pertinente de pago.

Nota 11: El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la

respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

Se aclara que la ANM no cuenta con estampillas ni ningún tipo de impuesto adicional a los de ley.

4.3 JUSTIFICACIÓN:

Las tarifas utilizadas para la estimación del presupuesto oficial corresponden a las tarifas máximas comerciales del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigentes para la vigencia 2026, de conformidad con la Circular Externa 022 de 2025 y las disposiciones aplicables al régimen tarifario del SOAT. Estas tarifas consideran, entre otros aspectos, la categoría del vehículo, su tipo de servicio, cilindraje, antigüedad y demás características técnicas relevantes.

La Agencia Nacional de Minería ANM determinó la necesidad de adquirir las pólizas SOAT correspondientes a los dieciocho (18) vehículos que se encuentran en servicio y que integran su parque automotor, con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, de acuerdo con las fechas de vencimiento de las pólizas actuales. Para establecer el valor estimado, se tuvieron en cuenta las características particulares de cada vehículo y las tarifas máximas aplicables para el año 2026.

Adicionalmente, la Entidad adelantó un estudio de precios del mercado mediante la solicitud de cotizaciones a compañías aseguradoras que comercializan el ramo SOAT y que participan habitualmente en procesos de contratación estatal. En desarrollo de esta actividad, se solicitaron cotizaciones, entre otras, a Aseguradora Solidaria de Colombia y a La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Las cotizaciones recibidas fueron contrastadas con las tarifas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de validar la razonabilidad y suficiencia del presupuesto estimado.

Como resultado del análisis de las cotizaciones obtenidas, de las tarifas reguladas vigentes y de las condiciones específicas de los dieciocho (18) vehículos, se estableció como presupuesto oficial la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($21.186.400) M/CTE, valor que incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

El presupuesto definido resulta razonable, suficiente y técnicamente sustentado, toda vez que permite cubrir la expedición de la totalidad de las pólizas requeridas por la ANM durante la vigencia prevista. Así mismo, es consistente con el comportamiento histórico de los procesos adelantados por la Entidad para la adquisición de SOAT, cuyos valores se han situado en rangos similares, y guarda correspondencia con las cotizaciones recibidas y con la regulación tarifaria aplicable.

En consecuencia, la determinación del presupuesto oficial no se fundamenta exclusivamente en variables de libre competencia del mercado asegurador, sino principalmente en las tarifas máximas reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en las características individuales del parque automotor de la Entidad, tal y como se detalla a continuación:

No	PLACA	UBICACIÓN	MARCA	LÍNEA	CLASE	MODELO	CILINDRAJE	DESDE	HASTA	TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2026 CON APORTE DE $2.400 PARA RUNT y 52% DE CONTRIBUCIÓN A LA ADRES
								0:00	23:59:00	
1	OCK787	AMAGÁ	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
2	OFK308	AMAGÁ	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	2002	4200	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
3	NPK511	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	30/11/2025	29/11/2026	$ 946.600,00
3	NPK512	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	3/12/2025	2/12/2026	$ 946.600,00
4	NPK513	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	30/11/2025	29/11/2026	$ 946.600,00
5	NPK535	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	13/12/2025	12/12/2026	$ 946.600,00
6	NPK537	BOGOTA	HYUNDAI	KONA HIBRIDA	Camioneta	2025	1580	17/12/2025	16/12/2026	$ 946.600,00
7	OBI278	BOGOTA	NISSAN	X-TRAIL-WAGON	Campero	2014	2488	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.121.400,00
8	OCK842	BOGOTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
9	OXO032	BOGOTA	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	1995	3500	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
10	OBH707	CUCUTA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	2010	3000	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
11	OCK788	CUCUTA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
12	OBH705	JAMUNDI	NISSAN	D22 DOBLE CABINA	Camioneta	2010	3000	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
13	OCK844	JAMUNDI	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
15	OBH706	NOBSA	NISSAN	D22 CABINADO	Camioneta	2010	3000	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
16	OCK843	NOBSA	CHEVROLET	FRR - FURGON	Camión	2014	5193	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.282.800,00
17	OFK309	UBATE	TOYOTA	LAND CRUISER - FURGON	Campero	2002	4200	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
18	OXV049	UBATE	LAND ROVER	DEFENDER 130 CABINADO	Campero	1995	3500	24/02/2026	23/02/2027	$ 1.274.000,00
TOTAL										$ 21.186.400,00

NOTA: Los proponentes deberán tener en cuenta al momento de presentar su oferta el valor de todos los costos directos e indirectos, impuestos,

contribuciones, y en general cualquier gravamen establecido para el objeto a contratar.

4.4 LIMITACIÓN A MIPYMES:

El presente proceso de selección es de convocatoria pública general. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) y el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, el proceso podrá ser limitado a Mipymes nacionales si, dentro del término previsto en el cronograma del proceso para la manifestación de interés o etapa correspondiente, se reciben solicitudes formales de por lo menos dos (2) Mipymes nacionales que cumplan con los requisitos de antigüedad y acreditación legalmente establecidos.

De no recibirse las solicitudes que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto 1860 de 2021 dentro de la oportunidad legal, el proceso continuará adelantándose de forma abierta con la participación de todas las compañías de seguros habilitadas.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Considerando que la modalidad de selección de Mínima Cuantía es un procedimiento expedito para la adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad —independientemente de la naturaleza de su objeto—, los criterios de evaluación y selección de la oferta se regirán por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección de la oferta más favorable será el menor precio propuesto, previa verificación y cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública. El proponente que determine el precio más bajo y cumpla las condiciones requeridas ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas como compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición

de pólizas en el ramo SOAT, bien sea en forma individual o bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal (integrados por aseguradoras con la misma autorización legal).

Los participantes deberán demostrar que su objeto social está directamente relacionado con la expedición de seguros, cumplir con todos los requisitos exigidos en esta invitación y no encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política y en la ley.

Ninguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa y escrita de la Agencia Nacional de Minería (ANM). En caso de presentarse una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente durante la ejecución del contrato, se aplicará de manera estricta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

5.1.1 Capacidad Jurídica

En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas como entidades aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición de pólizas en el ramo SOAT, bien sea en forma individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal (integrados únicamente por entidades con igual capacidad financiera y legal autorizada).

En caso de participar mediante Consorcio o Unión Temporal, la duración de la figura asociativa deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

a) **Verificación de Inhabilidades e Incompatibilidades:** La Agencia Nacional de Minería (ANM) verificará que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses, mediante la consulta en el Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría), el Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) y el Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) y Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

b) **Carta de Presentación de la Oferta (Diligenciar Anexo No. 2):** Deberá entregarse debidamente diligenciada y suscrita por el proponente (representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o apoderado debidamente facultado), manifestando expresamente la aceptación de la invitación pública.

c) Certificado de Existencia y Representación Legal (Persona Jurídica)

El proponente deberá acreditar con los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera, expedidos con fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la invitación, los siguientes aspectos:

- ✓ Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que el objeto social corresponda al objeto de la presente invitación y duración de la sociedad la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

- ✓ Quien ejerce la representación legal y sus facultades: Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar qué artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.

  Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

  En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato ANM, en caso de resultar seleccionado.

  Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos

por la Cámara de Comercio tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

- ✓ Que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta

  Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral

d) Conformación del proponente plural: Los proponentes que se presenten al proceso de selección bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal deberán adjuntar el documento de constitución de la figura asociativa, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Nota: Todos los integrantes del proponente plural deberán ser entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el ramo SOAT.

En el documento de constitución se deberá especificar de manera clara:

- ✓ La modalidad de participación (Consorcio o Unión Temporal).
- ✓ Los términos y porcentajes de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de la ANM.
- ✓ La designación de la persona que representará al Consorcio o Unión Temporal para todos los efectos legales y contractuales.
- ✓ Las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del proponente plural y el alcance de su responsabilidad solidaria.
- ✓ La duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más, o hasta la liquidación definitiva del mismo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de lo siguiente:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

e) **Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de sus empleados, correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha acreditación se realizará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la entidad esté obligada a tenerlo por ley o por estatutos) o, en su defecto, por el Representante Legal.

- **Requisitos del Revisor Fiscal:** Cuando la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (JCC), con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses. (Diligenciar Formato "Cumplimiento Artículo 50 Ley 789 de 2002").

- **Proponentes Plurales:** En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar la certificación correspondiente por separado.

Para Personas Naturales, deberán presentar el formato correspondiente debidamente diligenciado y suscrito por el interesado con fecha de expedición al momento del cierre del proceso.

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Nota 1: Diligenciar Anexo Formato de certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales.

Nota 2: En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Nota 3: En el evento de que los PROPONENTES no estén obligados al cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales por no tener empleados, deberá allegarse certificación expedida por el representante legal de la empresa o revisor fiscal, en la que se certifique esta circunstancia.

f) Registro Único Tributario: Los proponentes nacionales y las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán aportar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el cual conste su información tributaria acorde con la legislación vigente.

- **Proponentes Plurales:** En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá aportar el RUT de cada una de las personas jurídicas que integran la figura asociativa.
- **Subsanabilidad:** De no aportarse el documento con la propuesta, la entidad solicitará al proponente su entrega dentro del término fijado

en el cronograma del proceso para la verificación y subsanación de requisitos habilitantes.

g) Certificación bancaria: El proponente deberá aportar certificación de la cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a nombre de la persona jurídica proponente, expedida por la entidad financiera correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas. En el caso de proponentes plurales, se deberá presentar la certificación de cada uno de sus integrantes.

h) Fotocopia del Documento de Identidad: El oferente deberá adjuntar fotocopia legible del documento de identidad (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería) del representante legal de la sociedad proponente o del apoderado debidamente constituido. Si la oferta se presenta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se exigirá respecto de los representantes legales de cada una de las personas jurídicas integrantes.

i) Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos: El proponente deberá aportar una declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste no encontrarse él, sus administradores, socios o accionistas, incluido en listas restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/PADM).

Tratándose de personas jurídicas, la manifestación la realizará el Representante Legal en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad. En el caso de proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), cada uno de los integrantes deberá aportar dicha declaración de manera independiente. **Diligenciar el Anexo No. 6 "Declaración de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo"**

j) Compromiso anticorrupción: El proponente deberá diligenciar y firmar el compromiso anticorrupción, cuyo formato se adjunta en el SECOP II en el acápite de los documentos del proceso electrónico. **Diligenciar Anexo No. 7 Compromiso Anticorrupción**.

k) Manifestación sobre inhabilidades e incompatibilidades: No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con entidades estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011

y demás normas constitucionales y legales vigentes que regulen la materia. El proponente deberá diligenciar y firmar la manifestación correspondiente bajo la gravedad del juramento, mediante el anexo dispuesto en la plataforma SECOP II dentro de los documentos del proceso electrónico.

l) **Proponentes Plurales:** En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá diligenciar, firmar y aportar de manera individual dicha manifestación. **Diligenciar Anexo No. 9 Manifestación sobre inhabilidades e Incompatibilidades.**

m) **Manifestación existencia de situaciones de control o de grupo empresarial:** La Agencia Nacional de Minería (ANM), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, verificará durante la etapa de evaluación de ofertas la existencia de situaciones de control o la pertenencia a un grupo empresarial, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Esta verificación tiene como finalidad identificar posibles vínculos entre oferentes que puedan configurar escenarios de colusión, contribuyendo a mitigar los riesgos de prácticas restrictivas de la competencia dentro del presente proceso de selección.

n) **Requisito documental:** El proponente deberá aportar con su propuesta una certificación suscrita por su representante legal, en la que manifieste bajo la gravedad del juramento si se encuentra o no incurso en situaciones de control o si pertenece a un grupo empresarial. Dicha manifestación deberá estar alineada con la información que repose en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva. **Diligenciar el Formato No. 3 Manifestación Existencia de Situaciones de Control o de Grupo Empresarial.**

o) **REDAM:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, la persona natural proponente o el representante legal de la persona jurídica (sea proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal) deberá aportar el certificado vigente expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en el que conste si se encuentra o no registrado como deudor alimentario moroso.

De acuerdo con la norma citada, la persona que figure registrada como deudora alimentaria morosa únicamente podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias y obtenga la correspondiente cancelación del registro. Dicha restricción aplica de igual

manera cuando quien figure en el registro actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con la entidad. **(Diligenciar y/o adjuntar el certificado de consulta del REDAM expedido a través de la plataforma oficial del Estado).**

NOTA: LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA TAMBIÉN REVISARÁ QUE LOS PROPONENTES NO SE ENCUENTREN EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PARA CELEBRAR O EJECUTAR EL CONTRATO. PARA ELLO, REVISARÁ EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

5.1.2. Capacidad Técnica

a) Aceptación de las Especificaciones, Requisitos y Condiciones Técnicas.

Serán habilitadas las propuestas que cumplan con todas las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas incluidas en el presente Estudio Previo, para lo cual el oferente deberá indicar, mediante la suscripción del **Anexo No. 1 Aceptación de las Especificaciones, Requisitos y Condiciones Técnicas**. firmada por el Representante Legal, en el que indica que ha leído, entendido y aceptado completamente los requerimientos técnicos exigidos para el cual presenta propuesta y manifestar que se compromete a cumplir con todo lo exigido.

Nota 1: Con la suscripción de anexo el proponente manifiesta que ha leído, aceptado y entendido los requerimientos técnicos exigidos para la cual presenta la oferta del presente proceso y se compromete a cumplir con lo allí exigido sin exclusiones ni limitaciones

b) Certificación o resolución Superfinanciera:

Los proponentes deberán adjuntar la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA vigente que los autoriza para expedición de SOAT en Colombia.

c) Experiencia

Los proponentes deberán acreditar experiencia en manejo de contratos de seguros presentando mínimo una (1) y máximo dos (2) certificaciones de contratos suscritos y terminados que incluyan programas de seguros de SOAT de clientes públicos o privados cuyo sumatoria sea igual o superior al equivalente del presupuesto definido para el presente proceso es decir el valor de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. ($21.186.400,00);** adicionalmente, el proponente deberá diligenciar y presentar el Anexo Experiencia del Proponente, debidamente firmado por el PROPONENTE o, su representante legal (según sea el caso), el cual, será verificado por la ANM.

Las pólizas SOAT presentadas para acreditar la experiencia deberán haber estado vigentes de manera continua durante, como mínimo, un (1) año. Esta condición se verificará con base en las fechas de inicio y terminación de la cobertura indicadas en la póliza, certificado o constancia expedida. Para tal efecto los proponentes deben aportar, certificaciones de contratos los cuales como mínimo deben contener:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio (si aplica)
- ✓ Fecha inicio y fin de vigencia
- ✓ Ramo
- ✓ Valor prima (incluida la contribución y RUNT)
- ✓ Firma del Representante Legal de la Aseguradora

La Agencia se reserva el derecho a verificar, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

Nota 1: El proponente podrá anexar Acta de Liquidación o Acta de Terminación o documento equivalente, con el fin de complementar la información. En caso de que el Acta de Liquidación o Acta de Terminación o documento equivalente cumpla con los parámetros establecidos para la certificación, este documento será válido como certificación de experiencia

Nota 2: En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra, deberá presentar la certificación expedida por un tercero donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje

se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación

Nota 3: No se aceptan auto certificaciones (Certificación expedida por el mismo oferente o integrantes del oferente cuando son proponentes plurales), facturas, ni cuentas de cobro, ni documentos similares para acreditar la experiencia mínima habilitante.

Nota 4: La Agencia Nacional de Minería efectuará las confirmaciones de rigor con el fin de validar la información y documentos aportados. En caso de inconsistencia de la información o inexactitud manifiesta sobre lo certificado, la certificación será tomada por no válida.

Nota 5: Atendiendo los principios que rigen la contratación pública de transparencia y responsabilidad, así como en los postulados que rigen la función pública, los cuales, se efectivizarán para garantizar una selección objetiva del contratista, la ANM se reserva la potestad de solicitar, cuando lo considere necesaria copia del contrato o acta de liquidación, según corresponda. Estos documentos deberán ser allegados en la fecha indicada por la entidad.

Nota 6: Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia con la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. La experiencia de los socios, de sociedades con menos de 3 años de constitución, se puede acreditar en un proceso de mínima cuantía mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades en los que el accionista haya participado.

Nota 7: Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, sólo se tendrán en cuenta aquellos contratos que cumplan con las condiciones requeridas.

Nota 8: En caso de que el proponente haya celebrado contratos con la Entidad, deberá manifestar por escrito el número del contrato y la fecha de suscripción de este, efecto para lo cual la Entidad procederá a verificarlo en los archivos que reposan en la Agencia Nacional de Minería.

NOTA 9: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se toma como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas conformadas por mujeres y MiPymes, el número

de contratos para la acreditación de la experiencia. Por tanto, deberán anexar mínimo una (01) máximo cuatro (04) certificaciones de contratos que cumplan con lo antes relacionado.

NOTA 10: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, la Entidad incorpora los criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En consecuencia, únicamente los proponentes que pretendan acreditar esta condición deberán aportar mínimo una (1) y máximo cuatro (04) certificaciones de contratos, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada disposición

d) Reglas aplicables a las certificaciones:

a) Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar ACTA DE LIQUIDACIÓN o COPIA DEL CONTRATO, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación

b) En el evento de que un proponente presente experiencia en un contrato como integrante de un Proveedor plural, la experiencia derivada del contrato será la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. La certificación debe especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato o documento equivalente en el que se mencione el porcentaje de participación.

c) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

d) Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

e) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el Proveedor.

f) La Agencia, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos suscritos y terminados.

Nota 1: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación. La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse a pesos colombianos.

Nota 2: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia, deberán acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea como proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, o consorcio.

Nota 3: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

Nota 4: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad podrá solicitar copia del contrato junto con el acta de recibo a satisfacción, de terminación o liquidación debidamente suscrita, cuando aplique.

Nota 5: El Proponente o los integrantes de una Estructura Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes de Experiencia a través de su sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, caso en el cual la respectiva matriz, filial o subsidiaria deberá otorgar el Aval Técnico, el cual debe ser allegado a la respectiva Propuesta.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

No se tendrán en cuenta auto certificaciones.

6. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la modalidad de Mínima Cuantía, la oferta más favorable para la Agencia Nacional de Minería (ANM) será aquella que presente el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, siempre

que cumpla con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y habilitantes exigidos.

6.1.1. Condiciones de la propuesta económica:

- **Presupuesto Oficial Techo:** El valor del presupuesto oficial para el presente proceso es de VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. ($21.186.400,00). Cualquier oferta que supere este monto total, o en la que las tarifas unitarias por vehículo excedan los techos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Prima, Contribución ADRES y Tasa RUNT), será rechazada.

- En caso de discrepancia entre el estudio previo y la invitación frente a los anexos, prevalecerán el estudio previo y la invitación.

- **Diligenciamiento del Anexo Económico:** El proponente deberá registrar su oferta en la plataforma SECOP II y adjuntar el Anexo "Oferta Económica". La propuesta debe presentarse en pesos colombianos ($ COP), sin decimales, incluyendo la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones (ADRES y RUNT), directos e indirectos a que haya lugar.

- **Regla de Aproximación al Peso:** Para efectos de la consolidación del valor total, si la fracción decimal es igual o superior a 0,50 se aproximará por exceso al peso entero superior; si es inferior a 0,50 se aproximará por defecto al peso entero inferior.

- **Prelación e Inconsistencias:** En caso de presentarse divergencia entre el valor registrado en los formularios electrónicos de la plataforma SECOP II y el Anexo de Oferta Económica adjunto, la entidad prevalecerá el valor discriminado en el Anexo de Oferta Económica y requerirá la aclaración correspondiente, siempre que esto no implique la mejora o modificación extemporánea del valor de la propuesta.

- **Ausencia de Firma o Subsanabilidad:** En caso de que el Anexo de Oferta Económica carezca de firma al momento de la entrega, la ANM requerirá al proponente para que subsane dicho formalismo dentro del término del cronograma, de acuerdo con la Ley 1882 de 2018.

6.1.2. Requisitos económicos (Anexo Oferta Económica relación parque automotor ANM):

- **Procedimiento de verificación por orden de elegibilidad:** De conformidad con las reglas de la Mínima Cuantía, la ANM verificará los

requisitos habilitantes (jurídicos y técnicos) únicamente del proponente que haya presentado el menor precio. Si este no cumple con los requisitos habilitantes y no subsana dentro del término concedido, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar de precio, y así sucesivamente.

- **Aceptación de la oferta y oferta única:** La comunicación de aceptación de la oferta se expedirá por el menor valor ofertado para el total del parque automotor requerido, sin superar el presupuesto oficial. En el evento en que se presente o quede una sola oferta habilitada, la ANM podrá adjudicarle el contrato, siempre que cumpla con las condiciones legales, técnicas y sus precios estén ajustados a las tarifas oficiales del SOAT vigentes dictadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. REGLAS COMPLEMENTARIAS

- ✓ **Corrección Aritmética:** Los errores u omisiones de carácter aritmético cometidos en la oferta serán corregidos por la ANM durante la evaluación y serán de forzosa aceptación para el proponente. Dichas correcciones se ceñirán estrictamente a las operaciones matemáticas sobre los valores unitarios indicados, sin que en ningún caso se puedan alterar las tarifas oficiales del SOAT fijadas por la SFC ni superar el presupuesto techo.

- ✓ **Inalterabilidad de Especificaciones:** Las especificaciones técnicas y condiciones contractuales son de obligatorio cumplimiento. La modificación parcial o total de las mismas o la adición de condicionamientos generará el rechazo de la propuesta.

- ✓ **Inclusión de Costos y Riesgos:** El valor ofertado debe incluir la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones (ADRES y RUNT), así como la asunción de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato.

(Diligenciar el Anexo No. 11 "Oferta Económica - Relación Parque Automotor ANM").

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate cuando dos (2) o más ofertas hábiles presenten el mismo menor precio total. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del

Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de

familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 dela Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de

cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que

cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

7.4. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta

de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

El método aleatorio, seleccionado para el presente proceso, es el que se describe a continuación:

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

    a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

    b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

    c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la Entidad aplicará, en el orden establecido, los factores de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, junto con los criterios previstos en los documentos del proceso. Estos

factores se aplicarán a todos los proponentes, nacionales o extranjeros, cuando resulten procedentes y se encuentren debidamente acreditados.

NOTA 1: Los documentos para acreditar cualquiera de los factores de desempate deberán aportarse con la oferta y no serán subsanables. Su no presentación no restringe la participación ni es causal de rechazo.

NOTA 2: Cuando se presenten proponentes extranjeros individuales o integrantes del proponente plural, cobijados por un Acuerdo Comercial, en la evaluación de las ofertas no será aplicable los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, así:

La identificación y valoración de los riesgos se estructuró considerando la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto, estableciendo las medidas de mitigación y los responsables para su control durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

(La matriz de riesgos detallada para la expedición de las pólizas SOAT se encuentra disponible para consulta dentro de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II / Anexo No. 10 "Matriz de Riesgos SOAT").

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

10.1. EXIGIBILIDAD: SI___ NO__X__

10.2. JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la ANM, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo

de ejecución, la previsión por parte de LA ENTIDAD de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al presente proceso de selección NO le son aplicables los Acuerdos Comerciales ni Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por Colombia, de acuerdo con el Anexo 4 numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estableciendo en el artículo 39 lo siguiente:

"***ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS.*** *Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajan para las mismas.*

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la actividad aseguradora es de interés público y solo puede ser ejercida por compañías de seguros legalmente constituidas e inscritas en el país, debidamente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). En consecuencia, para la expedición de las pólizas SOAT requeridas por la entidad no se admite la oferta ni contratación de seguros con entidades extranjeras que no cuenten con la correspondiente habilitación estatal en el territorio nacional.

12. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES: SI _X_ NO_____.

Realizar la adquisición de los SOAT para los vehículos de la ANM.

PAA: 500012026

13. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en un documento **Anexo Estudio del Sector**.

14. LIQUIDACIÓN

El contrato no requiere liquidación, por tratarse de un contrato de ejecución instantánea que se cumple con la expedición, entrega y registro en el RUNT de las pólizas, y no de tracto sucesivo (art. 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217 del Decreto Ley 019 de 2012). Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones de la aseguradora durante la vigencia técnica de las pólizas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual (adquisición de pólizas SOAT), cuya prestación principal se agota y cumple con la expedición, entrega y verificación de las pólizas en el RUNT, el presente contrato NO REQUIERE LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Para todos los efectos legales y presupuestales, la terminación de la ejecución contractual y el cierre del expediente se formalizarán mediante la expedición de la Certificación de Cumplimiento y Recibo a Satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, previa verificación del pago de las pólizas entregadas.

15. INTERMEDIARIO

Los oferentes, para la presentación de su propuesta, deberá tener en cuenta que la Entidad, ha suscrito un contrato de intermediación de seguros No. ANM-614-2023 con DELIMA MARSH S.A. (100%) como único corredor para el manejo de la totalidad del programa de seguros y para el presente proceso de contratación.

Se firma en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Firmado digitalmente por CASTIBLANCO NAVARRETE CRISTIAN DAVID

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE
Vicepresidente Administrativo y Financiero

Proyectó: Equipo de trabajo del intermediario de seguros DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Revisó: Francy Margoth Marroquín Triana – Contratista Grupo de Contratación VAF